



# ¿ESTAS SON LAS PRIORIDADES?



**Mientras continúan los problemas edilicios, los salarios de pobreza y la falta de respuestas para las escuelas, impulsan modificaciones al Estatuto Docente sin consultar a la docencia.**



## **¡EL ESTATUTO DOCENTE NO SE TOCA!**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Modificase el artículo 12 del Capítulo VI "Del Ingreso a la Docencia", de la ley n° 391, t.o., el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 12.- Para ingresar en la docencia por el modo que este Estatuto y su reglamentación establezcan, el aspirante debe cumplir las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco (5) años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano.
- b) Acreditar la residencia mínima y continua de 2 (dos) años en la Provincia de Río Negro inmediata anterior a la fecha de inscripción.
- c) Acreditar la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa.
- d) Poseer el título docente nacional o provincial equivalente que corresponda.
- e) Poseer el título nacional o provincial equivalente que corresponda a la especialidad, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores.
- f) En la enseñanza superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación de cada institución conforme a las disposiciones especiales de esta Ley para la misma o en su defecto títulos o antecedentes científicos, artísticos y docentes de notoria trascendencia.
- g) Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este Estatuto.